

4492

RR.PP- 215/17

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

prof

Juzgado Montalbán N° 11

Expediente núm. 1116

contra Antonia Candial Cabanero

de Plou (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel 152

Se inició el expediente en 30 de Diciembre de 1939.

Fallado en 6 de Mayo de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____

Pago

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 1115, seguido contra Francisca Gracia Cabañero, por el delito de auxilio a la rebelión

Zaragoza, treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Juz de la Victoria

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Antonia Candial Cabañero; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Ferrel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

José M^a San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

N.º

Exp. núm. 1.116

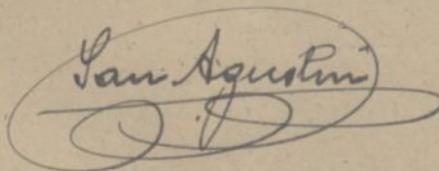
Teruel 15 de febrero de 19 40
~~Año de la Victoria~~

El Juez Instructor Provincial,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

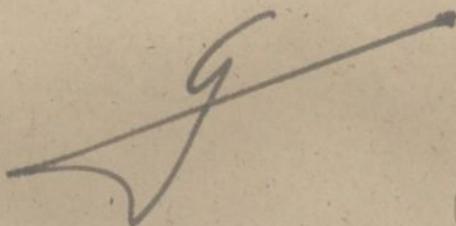
DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza 1944 de marzo de mil novecientos cuarenta.

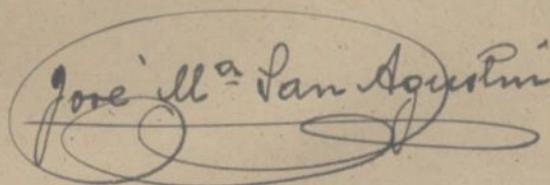
San Agustín


PROVIDENCIA. — Zaragoza 1944 de marzo de mil novecientos cuarenta.

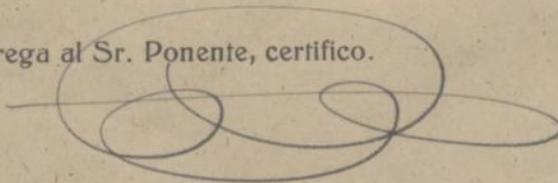
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



Jose M^a San Agustín


DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

Zaragoza trece de marzo

SEÑORES

Presidente

D. Pompliano Santandreu

Vocales

D. José M.ª Martín Clavería

D. Ignacio Ferrando Subiró

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Antonio

Candiol Cabanero

, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Antonio Candiol Cabanero o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Dirección de la Prisión Provincial de Zaragoza que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pompliano Santandreu
Ignacio Ferrando

José M.ª San Agustín

José M.ª San Agustín

de la guerra: Regimiento de Seguros de Artillería.

[Decorative flourish]

[Faint handwriting]



PRISION PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCION

Jm/B.-

Núm. 6070.

Tengo el honor de remitir a V.S. sin cumplimentar, su comunicacion de fecha 13 del actual, referente a la encartada en expediente de responsabilidades politicas ANTONI A CANDI AL CABAÑERO, la cual fue puesta en libertad en 8 de Febrero ultimo, en virtud de orden Superior.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 16 de Marzo de 1940.

Responso quines

Sr. Tte. Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas. de esta CIUDAD.

2227

16/3

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 13 de marzo de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Director de la Prisión Provincial de
Zaragoza

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1116, contra Antonia Caudiel Cabanero ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

[Firma manuscrita]

8-2-40

Libertad

Provincia
Señor
Presidente
Martin
Fernando

Teraposa veintinueve marzo mil
novecientos noventa.

La precedente comunicación, a los au-
tos de su varón; y hallándose ya
en libertad la encastada, librase carta orden
al Jefe Municipal de Plou - pueblo de su
vecindad - para notificación del auto de
trase del actas.

Se acordaron los señores del margen y rubrica
el Sr. Presidente. Certifico.

Jose M. San Agustín

(Nota: Seguidamente cumplida.)

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 27 de marzo de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez municipal de

Plou
(Teruel)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1116, contra *autonía Paudial Cobanero* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

[Firma manuscrita]

Cum -



plumicento } Plou 28 de Mayo de 1940. - Cum-
plase cuanto se interesa en el precedente tele-
grama y verificado repitese al de origen
por el conducto recibido, dejando nota. Lo man-
do y firma el Sr. D. Pablo Los Rincos, Jefe
municipal de este distrito, doy fe

El Jefe mupl
Pablo Los Rincos

El Secretario
Pedro Francisco



Notificación

En la misma fecha yo el Sec-
tario cumpliendo cuanto se interesa en el prece-
dente telegrama, me trasladé al domicilio de la
encartada Antonia Condeal Carbajero, con el
fin de verificarle el contenido del mismo, y
no encontrándose en éste por que según re-
ferencia se los hijos de ella, unos interuados
habidos, manifestaron que se halla de ella
encartada en Navarra enfriado condena,
quedaron encargados de los mismos de trans-
mitir la anterior orden en los efectos procesales

no firman por no haber hecho y ni a un ruego
el convenio Pascual Rubio Arpa. doy fe'

El ruego de los
intermedios
Pascual Rubio

El secretario
Jesús Francisco

Diligencia se remite en la misma fecha
se remite por como estas diligencias
al Pleno. h. Presidente del Tribunal Re-
gional de responsabilidades políticas
de Huesca, conforme se interese
doy fe

Francisco

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Antonia Candial Cabanero. Zaragoza tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín¹

PROVIDENCIA.- Zaragoza, tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

Señores
1^a Santandreu
Martin
Ferrando

Dada cuenta, únense las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José Ill² San Agustín¹

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIA CANDIAL CABAÑERO, de 34 años de edad, casada, sus labores, natural y vecina de Plou (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Antonia Candial Cabañero fué sometida por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 28 de Julio de 1.939, estimando probado que dicha inculpada, de ideas izquierdistas, una vez iniciado el Movimiento nacional intervino en el saqueo de las casas de personas de orden, entre ellas la de Bernarda Valero y la del Sr. Cura, del que tenía una cama y un colchon, al ser liberado el pueblo huyó con su marido; excitó a la comisión de delitos y se congratulaba de ellos; siendo condenada por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de un año y un día de prisión menor. Posee bienes por valor de tres mil setecientas pesetas, declara deudas por cuantía de seiscientas sesenta pesetas y vivía en compañía de su marido y tres hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIA CANDIAL CABAÑERO a la sancion de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Francisco Fontanilles
Ignacio Ferrando

[Signature]

Diligencia en el mismo día se expide carta orden; certifico.

San Agustín



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCION

Núm. 26085

En contestación a lo intergado en su telegrama postal de fecha 5 del actual, tengo el honor de manifestar a V.S., que en estas Oficinas no ha tenido entrada el de fecha 6 de Mayo último, acompañado de la copia de la sentencia nº 1116, impuesta a la encartada en expediente de Responsabilidades Políticas ANTONIA CANDIAL CABANERO, la cual fué puesta en libertad por cumplimiento de pena, el 2 de Febrero del pasado año.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 12 de noviembre de 1941.



[Firma manuscrita]

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-PLAZA.-

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 14 de Octubre de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal

Reon

(Bomil)

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1116, contra el vecino de ese pueblo Antonia Cardial Cabanero, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o familiares más próximos de la misma.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

San Agustín



[Handwritten signature]

si Seneca? En Plou a diez y siete
de Noviembre de mil novecientos
setenta y uno. Recibido
el presente escrito, cumplido
cuanto en la misma se
menciona.



El presente y yo certifico

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia = Liquidamente comparece
Sr. Isabel Cabanero, quien
se halla en cargo de la presente
sentencia y en prueba de ello
firma

[Handwritten signature]

Isabel Cabanero

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día veintidos Noviembre
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56
de la Ley, sin que por el encartado ANTONIA CANDIAL CABAÑERO
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, once de Diciembre de mil
novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, once de Diciembre de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G^o Santandreu

Martin

Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado ANTONIA CANDIAL CABAÑERO
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día veintitres Noviembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero
de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme
aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el
plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que
le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las
garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en
cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del
término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta
Orden al Juez Municipal de Plou (Teruel),
y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la
misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la
Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-
líticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

Jose M^a San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

[Signature]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de Diciembre de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal

-Bon-

TEXTO:

(Buenel)

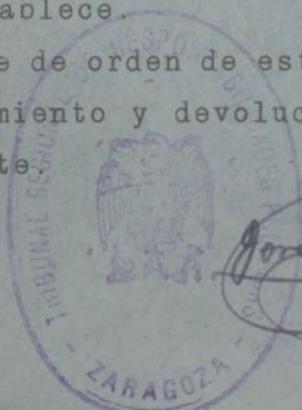
Notifique V. al encartado Antonia Baudial
Cabañero haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 1116 ;
y, requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

De O. de S. S.

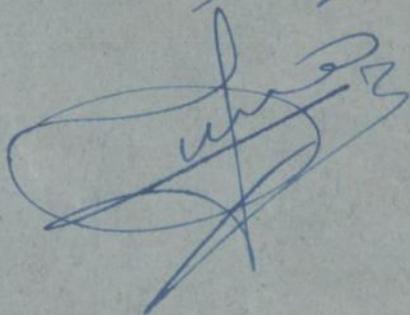
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José María San Agustín

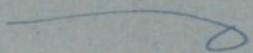


Diligencia. Ante mi espaldas

Isabel Cabañero Bello, madre
de la menor de edad, que entradó
firma con su hijo que soy
fe



Isabel Cabañero



DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Antonía Gaudial Cabanero se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta. y dos

San Agustín

A C U E R D O.— Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta. y dos

SEÑORES

G.º Sanjaume
Martín
Guilleu

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Antonía Gaudial Cabanero la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ~~certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada,~~ el expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M.º San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Juzgado Montalbán N.º 11

Expediente núm. *1116*

Año *1940*

Registro entrada núm. *442*

CONTRA

Antonia Caudal Cabanero
Flou

Se inició el *8* de *enero* de 19*40*.

Remitido al Tribunal Regional el *15* de *febrero* de 19*40*.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1116

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 186, contra Antonia Candial Cabanero, vecina de Plou, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 30 de Diciembre
de 1939. Año de la Victoria.



Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

16

D. Jose M^a San Agustin Mur , Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza.

C E R T I F I C O : Que en el Expediente n^o 1115, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra deducido del Sumarísimo de urgencia, numero 186 contra FRANCISCA GRACIA CABAÑERO y otra aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente n^o I, dicto la sentencia que contiene entre otros los particulares siguientes.

SENTENCIA.- En Zaragoza a veintiocho de Julio de Mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente n^o I para ver y fallar la causa instruida con el procedimiento sumarísimo de urgencia, con el n^o 186-39 contra FRANCISCA GRACIA CABAÑERO de 70 años de edad viuda sus labores natural y vecina de Plou, y ANTONIA CANDIAL CABAÑERO, de 34 años de edad casada sus labores natural y vecina de Plou. RESULTANDO.- probado y así se declara, que FRANCISCA GRACIA CABAÑERO, de ideas extremistas una vez iniciado al Movimiento Nacional intervino en la destrucción de la Iglesia y saqueo de las casas de algunas personas de orden entre ellas la de Jesus Royo. Excitaba ~~xxxxxxx~~ la matanza de los que ella llamaba fascistas y se congratulaba con los desmanes de la ~~Horra~~ cometidos, insultando y amenazando a las personas de orden.- RESULTANDO.- probado y así se declara, que ANTONIA CANDIAL CABAÑERO, de ideas izquierdistas una vez iniciado el Movimiento Nacional intervino en el saqueo de las casas de personas de orden entre ellas la de Bernarda Valero, y la del Sr. Curro del que tenia una cama y un colchón al ser liberado el pueblo huyó de el con su marido. Excito a la comisión de delitos y se congratulaba de ellos.- FALAMOS.- Que debemos condenar y condenamos a FRANCISCA GRACIA CABAÑERO y ANTONIA CANDIAL CABAÑERO, como responsables de un delito en concepto de autoras de un delito de auxilio a la rebelión, con las circunstancias atenuantes muy calificadas, de escasa transcendencia del delito y daño causado, a la pena de un año y un día de prisión menor, y accesorias, de suspensión de todo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendoles de abono la prisión preventiva, que llevan sufrida y no haciendoles expresa declaración de responsabilidades politicas que se infieren con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon/Antonio Llovet /Elisario Cuartero/Mariano Agesta/Rafael Guerrero .-Rubricados y firmados.

Asi mismo certifico: Que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5^a Región Militar de fecha once de Agosto de 1939, por el que se acuerda prestar aprobación a la citada sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Zaragoza a treinta de Diciembre de _____ de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Jose M^a San Agustin

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Teruel a ocho de enero de mil
novecientos cuarenta

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder con el testimonio de la resolución dictada en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 186 seguido contra Antonia Candia Pabañero; únase en cabeza de estas actuaciones; cítese en forma al inculpado con arreglo a lo establecido en la primera del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del citado art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, el anuncio a que se refiere el artículo 53 en relación con el art. 46 de la citada Ley.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

M. Falgás

José María Mearca

Diligencia:

*Seguidamente se cumple lo provido
Doy fé.
J. Mearca*

DILIGENCIA.- En Teruel a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.-
Con esta fecha se unen al encartado los informes emitidos por
las autoridades relativo a bienes, Doy fe.

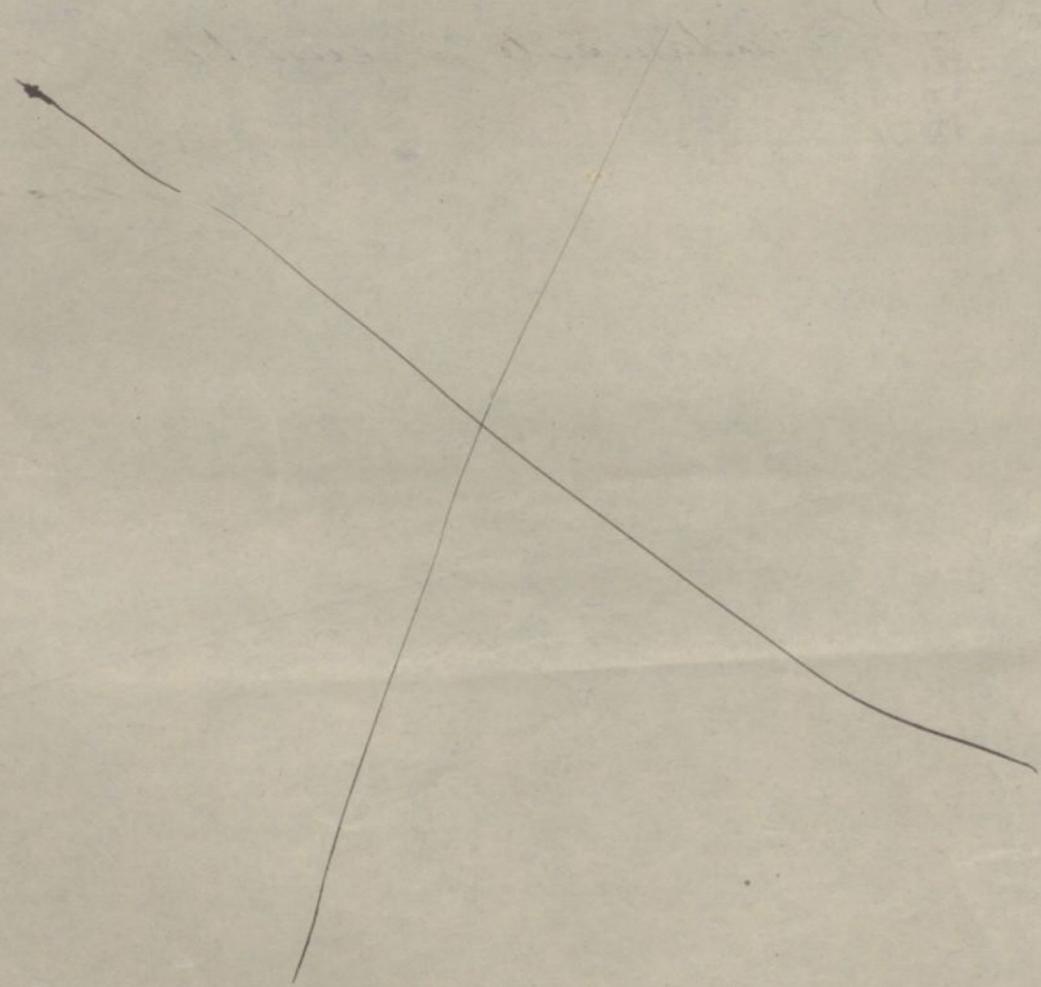
[Handwritten signature]

OTRA.- En Teruel a doce de febrero de mil novecientos cuarenta.-
Con esta fecha se unen al encartado las prevenciones hechas al
así como así como la declaración jurada que ha prestado. Doy fe

[Handwritten signature]

OTRA.- En Teruel a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.-
Por la presente se hace constar que en el B.O. de la provincia
N. 34 y de 1940 y en del Estado N. 36 de 1940 aparece inserto
el anuncio de incoación de este expediente. Doy fe.

[Handwritten signature]



En contestación al oficio de V. S. número 1116 del día 13 de Ouro de 1970 solicitando informes relativos a los bienes que D. Antonia Caudal Cabanero poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la calle del "Horno"	valorada en	1400	pts.
Un corral sito en "San Roque"	id.	200	"
Un pajaro sito en "Corbellas"	id.	600	"
	id.		"
Una tierra sita en "La Cabeza"	id.	250	"
" " " " "Barra Laha"	id.	300	"
" " " " "La Cehera"	id.	300	"
" " " " "Secimillo"	id.	250	"
" " " " "Benafra"	id.	200	"
Una viña " " "Parcauto"	id.	200	"
Una " " " " "Babero Caudal"	id.	800	"
" " " " "Pera"	id.	200	"
	id.		"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Plan 13 de Ouro de 1970

(Sello de la Autoridad)

Alcalde
Casual Rubio



El comandante puesto Guardia Civil
Municipia Trinidad Helanos
M. J. J. J.

Contra Carmita P. J. J.

Jefe P. F. T. J. de los J. J.
Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

Sanctos Plan

ALCAÑIZ



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Jm/B.-

Núm. 2644.

4

116

Una vez cumplimentada, tengo el honor de devolver a V.S. papeleta de prevenciones hechas a la reclusa en este Establecimiento ANTONIA CANDIAL CABAÑERO, a la que por ese Juzgado de su merecido cargo se le instruye expediente de responsabilidades políticas, remitiendo al propio tiempo declaración jurada que formula la expresada reclusa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 2 de Febrero de 1940.

[Firma]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

PREVENCIONES



Que se hacen a *Antonia Piedad Cabrerero* sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. _____ de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían caracter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a 7 de enero de 1940

EL SECRETARIO,

ENTERADO:



Núm. _____

Exp. núm. _____

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DOÑA *Antonia Caudiel*
Laborero en cumplimiento de lo preceptado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. *5 campos y Bienes gananciales*
casa, corral y pajón

BIENES DE LA ESPOSA. *4 campos y una viña*

Propiedad de terceros. _____

DEUDAS. *60 pts de abono y unos 100 pts en la Bien-*
da y 500 a un Sr.

Familiares. *3 hijos legítimos menores de edad a los cua-*
les tengo que mantener.

Zaragoza 31 de *Enero* de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 7 contra Antonio Caudal Sabatero, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4 y 5

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 6 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Antonio Caudal Sabatero, si posee bienes según constan en los correspondientes informes.

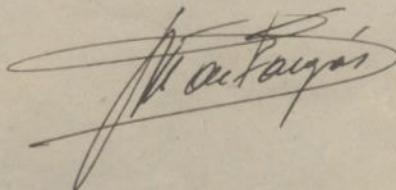
Con fechas y núms. 24 y 26 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena de un año y un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creando haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

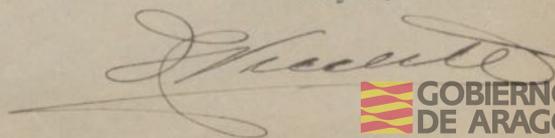
Dios guarde a España y su Caudillo. — Consejo guerra futuro
de mil novecientos suarenta — Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Juzgado Montalbán nº 11

Núm. del anterior 1116

Núm. del Juzgado 4492

Contra

Antonia Caudal Cabanero

vecino de

Plou

Cantidad

150/50

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Solano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de *Montalbán*

Estado procesal que alcanzan los autos

pendiente publicación edicto Art. 58 en B.O. del

Estado

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
150	Entrega voluntaria	150	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Reténidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza 22 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Beland

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

72



Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Juzgado Montañán N.º 11

Núm. Anterior 1116

Núm. Juzgado 4492

Contra Antonia Gaudial Cabañero

Vecino de Plou

Responsabilidad exigida 150 ptas.

Iniciado el 19 de Febrero de 1942

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costu

Sr. Perez Mantado

Handwritten initials

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 10 de Septiembre de 1942

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE.

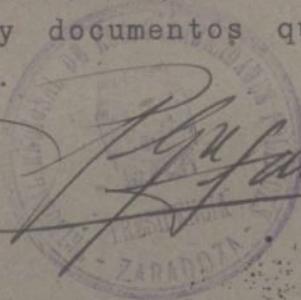
A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Autonía
Baudial Gabauero vecino de Plou
, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 1116 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.


[Firma]

Providencia Juez Civil Especial

Sr. Solano.

Zaragoza, a veinte de febrero
de mil novecientos cuarenta y dos

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de ^{que se conozca} ~~corres-~~pondiente para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompañese relacion de bienes y prevengase al inculpado que el pago de la sancion determinaria el alzamiento del embargo trabado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

Francisco Polo

Silviana *sepidamente se*
ejemplar de la Ley



COMPARECENCIA.-Zaragoza a tres marzo novecientos cuarenta y dos.-

Comparece en mi Secretaria y ante mi el Secretario la que dijo llamarse Maria Candial Caballero vecina de Plou la que lo verifica al objeto de hacer efectiva la sanción que le fue impuesta a su hermana Antonio Candial Caballero en el expediente seguido contra ella en este Juzgado con el 4492 suplicando se le tenga admitida la cantidad de ciento cincuenta pesetas importe de la sanción. asimismo suplica se le tengan por admitidas a sus efectos.

Yo el secretario admito dicha cantidad y con la misma y los autos paso a dar cuenta a S.S. firmando la compareciente de que doy fé

Maria Candial
[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza tres marzo mil novecientos cuarenta y dos

150 / TT
1941

Dada cuenta con la anterior comparecencia y cantidad de ciento cincuenta pesetas importe de la sancion ingresese dicha suma en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas y se decreta la libertad de bienes del inculpado lo que se le hará saber por medio de la oportuna orden que se dirigirá al Juzgado de Plou extensiva a que se devuelva sin cumplimentar la orden de embargo de veinte de febrero y publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mando y firma SS^a Doy fe

Solano

Ante mi

Francisco Polo

Tras de Guadalupe de Aragon
de 1740

Ingresos de Hacienda Pública - Ingresos
Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza 5

OPERACIONES DEL TESORO

Sección _____

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. Políticas

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Ciento cincuenta por Resp. contra Antonio Cen-
dial Cabañero exp. 4492

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 4 de Marzo de 19 42

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 113

Pesetas 150,00

Signatura núm. 8.—B

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza cinco marzo mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta, la anterior carta de pago únanse a los autos de su razón. y elévese en su dia certificación de la misma al Tribunal Regional.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió doy fé.

Francisco
Pisco

27745

7

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Plou

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 492 contra Antonia Andiel Cabanero en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a cuatro marzo de mil novecientos cuarenta y dos

 Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se le haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto a quien legalmente le represente en esa localidad que por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes habiendo en su consecuencia recobrado la total y libre disposición de los mismos.

Que igualmente se le haga saber al administrador judicial debe cesar en su cargo haciendo entrega no primero de todos los bienes que tenga en depósito así como de los frutos o rentas previa rendición de cuentas ante ese Juzgado municipal el que levantará la correspondiente acta para su unión a los autos.

Antonieta
La madre de Antonia Cabanero
Isabel Cabanero

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza

cuatro de Mayo mil novecientos veintidós

veinte y dos

F. Solano

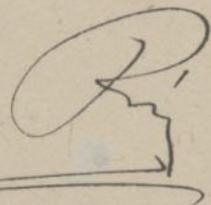
Juan
Juan

Expte. 4892 contra Antonio Caudal Cabanero de Plou

498

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *55*, página *392*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *10* de *marzo* de mil novecientos *12*, de que doy fe.



OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *22* de *Mzo* de mil novecientos *12* de que doy fe.



videncia. Juez Civil Especial

Sr. SOLANO

Zaragoza ~~veintidos de mayo~~
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Belano

Ante mí

Juan R.

LIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Alcañiz las actuaciones compuestas de veinte folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de _____ pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

R.

Auto Juez 0 En Montalbán a cincos de Abril
0 de mil novecientos cuarenta y cincos
Sr. Calamar 0

Visto el anterior expediente que por responsabilidades políticas se sigue contra Antonia Baudial Carbonero y

RESULTANDO: que según se deduce del mismo, la cuantía de los bienes de que es propietario el indicado expedientado, es inferior a 25.000 (veinticinco mil) pesetas.

CONSIDERANDO: que según lo establecido en el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942, en tal caso procede el sobreseimiento de este expediente.

S. S. por ante mí, el Secretario, dijo: Se sobresee el presente expediente seguido por causa de responsabilidad política contra Antonia Baudial Carbonero

Póngase este auto en conocimiento del Ministerio Fiscal y del interesado, y remítase original este expediente al h. Fiscal

Así lo acordó y firma S. S. de que doy fé.



Parcial Carbonero

Esteban Jiménez

DILIGENCIA:-Seguidamente se remite copia del anterior auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Teruel y carta-orden al Juzgado de Plan para notificar al interesado. doy fé.

J. J.

El Fiscal examinando el anterior traslado dice. que hallándose acordado en el expediente n.º 1116 de 1929 procedente del Juzgado de Teruel por el encargo en el mismo subscrito sobre la caudal correspondiente por el Tribunal de Suplicación de Teruel y al fin de la causa, procede no al cobro de los derechos, sino al reclamo de finqueros de la misma.

Teruel 11 de Abril de 1965

Luis Ferrer del

Juzgado de 1.º Instancia e Instrucción
DE
MONTALBAN

SR. JUEZ MUNICIPAL DE

Plaza

En méritos de **lo acordado en expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra *Antonia bandial Belpinero***

de orden del Sr. Juez, dirijo a V. la presente—de la que acusará recibo—para que ordene la práctica de las diligencias que a continuación se expresan, sin la menor dilación, sirviéndose devolverla a este Juzgado debidamente cumplimentada.

Montalbán *5* de *abril* de 194*5*

EL SECRETARIO JUDICIAL,



Felipe Jiménez

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Notificar interesado o familiar más próximo auto de sobreseimiento dictado en dicho expediente.

Pro -

Vide en
fuer Sr.
Lou

Por recibida la anterior orden
cumplare cuanto en ella se ordena
y hecho devuelvase a su procedencia
Lo mande y firme el Sr. Juez
Plou a diez de Abril de mil novecientos
cuarenta y cinco. day fe.



[Signature] *[Signature]*

Diligencia

En Plou a 11-Abril de 1945, y
el secretario habilitado en cumplimiento
de la presente orden y anterior
Biblicidacion, me presente a
el domicilio de Isabel Cabanero
Bello madre de Antonio cuando
Cabanero, a quien lei la anterior
orden.

Se queda enterada firme con
migo de que certifico.

Isabel Cabanero *[Signature]*

Otra 3

Con esta misma fecha remitido a
Huzgado de 1ª Instancia de Mont
ben las diligencias y orden anteriores
Plou 12. Abril 1945

[Signature]

PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR ESTEBAN ABAD

Calamocha a veintidos de Noviembre de mil
 novecientos cuarenta y seis.

Dada cuenta. De conformidad con lo solicitado por el Ministerio
 Fiscal, procedase al archive del presente expediente y publíquense
 los edictos correspondientes en los Boletines Oficiales del Estado
 y de la Provincia. Se alzan cuantas trabas y medidas precautarias
 se hubiesen adoptado contra los bienes del inculpado, los cuales le
 serán devueltos y para cumplimiento de todo lo acordado, devuélvase
 este expediente al Juzgado de 1.^a Instancia de Montalban.

Lo mandó y firma el Sr. D. Rafael Esteban Abad, Juez de 1.^a
 Instancia de Calamocha con jurisdicción prorrogada al de Montalban.

E/ *Rafael Esteban Abad*
 -
 DILIGENCIA:

Rafael Esteban Abad
 Se cumple doy fe.

Providencia Juez ;

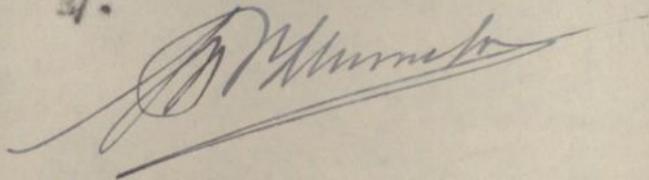
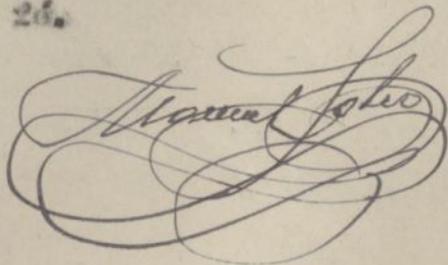
dte

Sr. Valenzuela Montalban á veinticinco de Noviembre de mil nove
cientos cuarenta y seis.

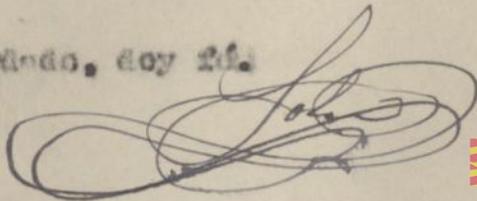
Por recibido el anterior expediente devuelto del Sr. Juez de Instrucción del partido de Calzadilla, que tiene jurisdicción pro rogada á esta de Montalban, guérrano y cumple cuanto se previe ne en la providencia dictada al final por dicha Superioridad, y á tal efecto, dirijase con orden al inferior de D. Juan para que notifique en forma legal al interesado, ó en su defecto los familiares más próximos que hubiere en la localidad, si fuere desconocido su paradero, que tomen todas cuantas medidas precau torias se hubieren tomado sobre sus bienes del mismo, y publiquen se los oportunos edictos en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia para que llegue conocimiento de los interesados como se ordene en dicha providencia.

Le mandó y firmo S. S. de que doy fé.

4/

REQUER. - Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.



Providencia Juez)

Este)

Dr. Valenzuela)

de y siete.

Montalban a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta

No habiéndose dado cumplimiento a la carta-orden que se remitió en 25 de Noviembre último al Juzgado de Paz de Flou el objeto de restituir la notificación que en la misma se menciona al suscritor Antonio Comolled Cobanero reproduzcase dicha carta-orden con el fin de que se cumpla todo lo ordenado, sin la menor dilación.

Lo mandé y rubrico S. S. de que doy fé.

N/.

Diligencia.- Seguidamente se remite carta-orden al interior de Flou a los efectos unidos en la anterior providencia

de que doy fé.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN
DE
MONTALBAN

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en méritos de lo acordado en expediente de Responsabilidades Políticas n.º 11 contra frutoma Cauobal Cobanero dirijo á Vd la presente, que devolverá cumplimentada sin la menor dilación, para que haga saber al expedientado antes expresado, que quedan alzadas cuantas medidas precautorias se hubieren tomado sobre sus bienes, á los resultados de dicha causa ó expediente; y en su virtud deberá Vd proveer lo necesario para cumplir lo ordenado, haciendo devolución de sus bienes al expedientado con los frutos de ellos obtenidos.

Dios guarde á Vd muchos años
Montalban 12 de Marzo de 1.947

El Secretario
Manuel J. Solís

Pro -

Juez de Paz de *Pro.*

vide en
Hues B. Lou

Por recibida lo orden que
anteriormente cumplase en
en este se ordena que
reportese a su procedimiento.
Lo mandado firme el Sr. Jefe
en Plou e Jefe de Mesa
mil novecientos cuarenta y siete

P. I. M.

Joquin Roy
El secretario
Joquin Roy



Diligencias

Hues a 15 de Marzo de
1946. cumpliendo la orden anterior
me presente en el domicilio de Isabel
Cabañero Bello, madre de Antonio
Candel Becaño, a quien notifiqué
que quedan abrogadas todas las medidas
tomadas contra los bienes de su hijo
El tenedor firme con cargo el Secretario
habilitado.

Isabel Cabañero

Joquin Roy



Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción
DE
MONTALBÁN
(Teruel)

ILMO. SEÑOR:

Número
Superior n.º 11
de 1.949

Contra
Antonia Gendial Caba
ñero.
vecino de Plou.



Una vez practicadas las oportunas notificaciones al interesado, y haberse publicado en el B. O. de la provincia de fecha 1.º de enero último el correspondiente Edicto, tengo el honor de remitir á la digna y superior autoridad de V.I. el adjunto expediente de responsabilidades políticas de las anotaciones del margen, por haberse dado éste por concluso; con el fin de que si esa Superioridad lo estime pertinente, se sirva ordenar el archivo del mismo. Dios guarde á V. I. muchos años
Montalban 24 de Abril de 1.947.

ILMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE
TERUEL.



PROVIDENCIA.) Teruel, a diez de mayo de mil novecientos cuarenta
Señores.)
Presidente) y siete.
y Manzanares.)

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.-

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presidente, de que Certifico.-

NOTA.- Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal, evacuado el anterior traslado, dice: que procede el archivo definitivo del presente expediente.-

PROVIDENCIA.) Teruel, a diez de mayo de mil novecientos cuarenta
Señores.)
Presidente) y siete.-
y Manzanares.)

A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVADO.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

NOTA.- Cumplido. Certifico.